



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	MARIA TERESA LONDOÑO DE MUNERA y OTROS
Demandados	HEMORY DE JESUS GRANADA y OTROS
Radicado	05088-40-03-001-2014-00212-01
Interlocutorio	922
Asunto	Ordena levantamiento de medidas. Condena en abstracto a la parte demandante por perjuicios.

En atención a que la parte codemandada PROMOTORA COLON S.A. fue absuelta en segunda instancia por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del 30 de octubre de 2019, y dado que ya fue notificado por estados el auto de obediencia a lo Dispuesto por el Superior, luego del control de legalidad que hiciera el Despacho mediante auto del 05 de agosto de 2022, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que recayó sobre los bienes propiedad de este codemandado, de conformidad con el art. 597 del C.G.P.

Ahora, dado que con ocasión del auto del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual el Despacho en su momento había ordenado cumplir lo resuelto por el Superior, se expidió el oficio No. 157 de fecha 10 de marzo de 2020, comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte el levantamiento de esta medida de inscripción de la demanda, y teniendo en cuenta que el abogado JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA retiró el oficio el 13 de marzo de 2020, días antes de iniciar el confinamiento obligatorio por la pandemia del COVID-19, se requiere a este profesional del derecho para que informe el estado actual de dicho oficio, es decir, si el mismo fue radicado y registrado, caso en el cual no sería necesaria la expedición de un nuevo oficio por carencia actual de objeto.

De otro lado, de persistir alguna medida de inscripción sobre bienes de propiedad del codemandado PROMOTORA COLON S.A., dicha situación deberá ser informada al Despacho aportando el Certificado de libertad y tradición respectivo donde conste la vigencia de la medida, a efectos de impartir el trámite correspondiente.

Sea la oportunidad para condenar en abstracto a la parte demandante por los perjuicios que se le hubieren podido causar al codemandado PROMOTORA COLON S.A. con la práctica de la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes de su propiedad. Ver art. 597, numerales 5 y 10 y párrafo, en concordancia con el art. 283 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto se procederá a estudiar la solicitud de incidente de perjuicios.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a060a9ef56c50783830cdf7a38b2aff1185d5197968863df44c3d7cc8624993**

Documento generado en 06/10/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>